

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00019 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se advierte que la parte actora no ha procedido a notificar al demandado. Así, de conformidad con el canon 317 del C. G. del P., se requiere al extremo accionante para que cumpla con la antedicha carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito.

Aparte de la notificación por Estados del corriente proveído, canon 295 del C. G. del P., ENTÉRESE a la parte interesada por el medio más expedito, déjese constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b681b8ee4b87b94cdad0826ee973a6060f1aad95e0c054b639a78d8316e28d**

Documento generado en 16/08/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>